

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00193 00.
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil extracontractual.
Demandantes	Adrián Manuel Guevara Ibarra y otras.
Demandado	John Mario Arias Rendón.
Asunto	Requiere so pena de desistimiento tácito.

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho al revisar el trámite del expediente, encuentra que la parte Demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar la integración del contradictorio, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, se la **REQUIERE** para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, aportar la certificación de empresa de correos, que dé cuenta de la notificación realizada al señor **JOHN MARIO ARIAS RENDÓN** con las respectiva anotación de acuse de recibido, según auto de fecha 12 de octubre de 2022 (véase archivo 12, expediente digital)

En caso de no dar cumplimiento a la carga procesal en mención, se dará aplicación estricta al Art. 317 del C.G.P., el cual establece:

“...**Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y

así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

A.Z

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 172 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de **NOVIEMBRE** de 2022, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

**Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c33b5fc30d0168c81043c37f704d15f729c75587da31c32c8c3e3830885bd26**

Documento generado en 21/11/2022 10:34:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**